

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

En la segunda de las disposiciones adicionales del Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de Música provinciales y municipales, aprobado por Decreto de 3 de abril último, se dispuso que para su aplicación en la provincia de Navarra y en las Vascongadas se tuviera en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 21 de octubre de 1924, que se limita a hacer extensivas, con ligeras variantes, las disposiciones contenidas en el Estatuto municipal a los funcionarios de la Administración local de las provincias Vascongadas, pero que es totalmente extraño a los de la de Navarra, que tienen un régimen privativo y especial, el establecido en el Real decreto de 4 de noviembre de 1925, con arreglo al cual los Ayuntamientos pueden acordar libremente el nombramiento y separación de sus empleados, quedando éstos sometidos a las leyes vigentes en la provincia y a los Reglamentos generales dictados o que dicte en lo sucesivo la Diputación.

Interesa, por tanto, establecer en su integridad la situación jurídica creada para dicha provincia con anterioridad a la publicación del Reglamento de Bandas de Música, que éste alteró por haberse omitido en él, involuntariamente, la necesaria mención del Real decreto últimamente relacionado, omisión puramente material que se evidencia con la simple lectura del texto mismo de la segunda disposición adicional antes referida, donde se hace referencia a la base cuarta de un

Decreto que, como el dictado en 21 de octubre de 1924 para las Vascongadas, carece de bases y es, en cambio, pertinente y adecuada la referencia para el de 4 de noviembre de 1925, cuya cita se omite en aquel texto, que en su base cuarta excluye a Navarra del régimen común establecido por el Estatuto municipal para los funcionarios de la Administración local.

En atención a las condiciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La segunda disposición adicional del Reglamento de 3 de abril último queda redactada en la siguiente forma:

«Segunda. Para la aplicación del presente Reglamento en las provincias Vascongadas se tendrá en cuenta el artículo 1.º, apartado c) del Real decreto de 21 de octubre de 1924; y en cuanto a la provincia de Navarra, la base cuarta del Real decreto de 4 de noviembre de 1925, declarados vigentes ambos Decretos por la Ley de 15 de septiembre de 1931.

Asimismo serán respetadas cuantas atribuciones se hubieren concedido a las demás Corporaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos insulares, en relación con el nombramiento de los empleados afectos a sus servicios».

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 30 junio 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

En la aplicación diaria de la nueva legislación de accidentes se ha tropezado con dificultades de orden procesal que pueden corregirse fácilmente. Una de ellas, de gran interés, consiste en la forma anómala en que las entidades aseguradoras han de defender ante los Tribunales a sus asegurados cuando son demandados únicamente éstos. Hasta ahora, cuando el obrero demandaba sólo al patrono asegurado, la Compañía actuaba con poder de él, en su nombre; este sistema podía admitirse en una Compañía mercantil; pero es notoriamente impropio cuando se trata de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que debe actuar ante los Tribunales por sí, no representando el interés momentáneo y privado de un patrono, sino el interés general y permanente de la Ley.

Por ello se ha buscado un procedimiento análogo a la citación de evicción, que además protege al patrono asegurado, en cuanto de esta manera será condenado directamente el asegurador.

Un problema muy análogo plantea la práctica de la información médica en caso de hernia, a que se refiere el artículo 18 del Reglamento. También en este caso la realidad demuestra que la mayor parte de las veces es citado solamente el patrono y no la entidad aseguradora. Las mismas razones anteriormente expuestas abonan para que dicha información se practique con citación de la entidad aseguradora, a quien tan directamente puede afectarle su resultado.

En mérito de las razones que preceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al actual artículo 101 del Reglamento de 31 de enero de 1933 se le añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando el obrero demande solamente al patrono, habrá de presentar dos copias. En este caso, el patrono solicitará, en el término señalado para el antejuicio o ante este acto, que sea notificada la demanda a la Entidad aseguradora con la que tenga contratada el seguro del obrero reclamado.

Para el juicio habrá de citarse además de al patrono y al obrero, a la entidad aseguradora designada por el patrono, con entrega a ésta de copia de la demanda.»

Artículo 2.º Al artículo 18 del Reglamento citado, de 31 de enero de 1933, se le agregará un último párrafo, redactado en la siguiente forma:

«Si el obrero no hubiese indicado cuál sea la entidad aseguradora, el patrono podrá, en plazo de dos días desde que sea citado, designar ante el Delegado de Trabajo o Ayuntamiento, la entidad en la que tenga contratado el seguro de accidente. En este caso se citará a la entidad aseguradora de que se trate, con tiempo suficiente para que comparezca en la información».

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 1 julio 1934).

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto ampliar hasta el día 10 del actual el plazo fijado por el artículo 1.º de las instrucciones aprobadas por Orden circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. núm. 248), para efectuar el ingreso en las Delegaciones de Hacienda del importe del segundo plazo de la cuota de los acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas y al de instrucción, aplicándose a los que no lo efectúan lo preceptuado en el artículo 3.º de la referida circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 2 de julio de 1934.—Diego Hidalgo.—Señor...

(Gaceta 5 julio 1934).

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al

de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1934).

GOBIERNO CIVIL**Circulares.**

El Alcalde de Los Ausines me participa que al ganado del vecino de dicho pueblo D. Victor Reoyo, se agregó el día 29 del próximo pasado junio una yegua de las señas siguientes: negra, de seis cuartas de

alzada, desherrada de las cuatro extremidades, con una pinta blanca en la frente y una herida o rozadura en el hombrillo derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla en mencionada Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 5 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde de Hacinas me participa que de dicho pueblo ha desaparecido una potra de regular alzada, de un año, pelicana y con una B en un anca.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo manifieste a mencionada Alcaldía de Hacinas.

Burgos 5 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Sección provincial de Agricultura. CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley de Caza, artículo 33, y atendidas las quejas de algunos labradores, hago pública la obligación que tienen los dueños o arrendatarios de palomares de tenerlos cerrados los meses de octubre y noviembre y desde 1.º de julio a 15 de agosto, a fin de evitar los daños que las palomas ocasionan en los sembrados y recolección.

Lo que se hace público para general conocimiento y bajo los apercibimientos que el párrafo segundo del citado precepto legal consigna.

Burgos 6 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA

De acuerdo con la propuesta elevada por el Sr. Inspector Técnico del Timbre, D. Joaquin del Pozo Parada, se autoriza la visita del mismo a los partidos judiciales de Briviesca, Belorado, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas y entidades interese la misma.

Burgos 5 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en la demanda de responsabilidad civil sobre indemnización de daños y perjuicios, promovida por D.ª Petra Chicote Campo y D.ª Florentina Chicote Campo, vecinas de Canicosa de la Sierra, contra D. Pedro Gil Marcos y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, se dictó sentencia en 4 del actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Vista ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la demanda de responsabilidad civil sobre indemnización de daños y perjuicios, promovida por D.ª Petra Chicote Campo y D.ª Florentina Chicote Campo, sin profesión especial y vecinas de Canicosa de la Sierra, defendidas por los Abogados D. Victorino del Val y D. Amancio Blanco, éste en el acto de la vista, y representadas por el Procurador, D. Moisés Maroto, contra D. Pedro Gil Martínez, D. Mateo Jiménez Izquierdo, D. Francisco Marcos Martín, D. Mateo Cobaleda Abad, D. Modesto Vela Ibáñez, D. Carlos Ibáñez Ibáñez y D. Ricardo Benito Peirrotén, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de dicho Canicosa de la Sierra, éstos dos últimos declarados en rebeldía, representados los cinco primeros por el Procurador, D. Teodosio Berruero y defendidos por el Letrado, D. Ignacio Martín Calleja.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a D. Mateo Covalada Abad, D. Mateo Jiménez Izquierdo, D. Pedro Gil Marcos, D. Francisco Marcos Martín, D. Modesto Vela Ibáñez, D. Carlos Ibáñez Ibáñez y D. Ricardo Benito Peirrotén, de la demanda de responsabilidad civil, interpuesta por D.ª Petra y D.ª Florentina Chicote Campo, y consiguiente indemnización de daños y perjuicios, por incumplimiento de sentencia, imponiendo al mismo tiempo a los demandantes las costas causadas en esta única instancia. Notifíquese esta sentencia respecto de los litigantes demandados declarados rebeldes, D. Carlos Ibáñez y D. Ricardo Benito Peirrotén, en la forma que previene la Ley. Así por esta

nuestra sentencia, lo pronunciamos. mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. — Dionisio Fernández. — Eduardo Ibáñez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de junio de 1934. = Por mi compañero señor Mena, Amando Fernández Soto.

Gumiel del Mercado.

D. Sixto Calvo Bocos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, seguidos a instancia de D. Román Díez Lomas, vecino de esta villa, contra D. Félix Cortes la Horra, vecino que fué de esta población, hoy de ignorado paradero, se saca a pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Un plantel, de 1.600 plantas, al pago de Media Arroyo, que linda por N. viñas de Sotillo de la Ribera, S. regajo, E. camino y O. Pedro Rico González, tasado en 2.000 pesetas.

Dicha finca fué embargada al demandado para responder de 165 pesetas de principal y costas y se saca nuevamente a subasta que tendrá lugar en este Juzgado, el día 24 del próximo mes de julio, y hora de las once, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico del valor dado a la misma, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que no se han presentado títulos de propiedad de insinuada finca, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Gumiel del Mercado a 28 de junio de 1934. = El Juez, Sixto Calvo. = Por su mandato. = El Secretario, Alejandro Adrián.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1934, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las

obras de reparación del firme con macadam de piedra caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 30,660 al 34 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar, cuyo presupuesto de contrata, con cargo a las bajas de los del Plan general, es de 50.119'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.503 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 28 de julio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito, para tomar parte en la subasta, el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 5 de julio de 1934. = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACION

Jurado Mixto de Obras públicas.

En el expediente incoado ante esta Agrupación de Jurados Mixtos, a virtud de demanda presentada por D. Víctor Heras Uriza, vecino de Sarracin (Burgos), contra los señores D. Nicolás Erraski y Martín Manterola, vecinos de Logroño, sobre reclamación de cantidad, con fecha 2 de julio del corriente año, se ha dictado por el Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras públicas, la siguiente providencia:

«Burgos 2 de julio de 1934. — Dada cuenta: Vista la incomparecencia del demandante, désele por desistido y archívese lo actuado,

publicando esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, con los apercibimientos legales. Lo mandó y firma el Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras públicas, de lo que como Secretario, certifico. = Valeriano P. Flórez Estrada — Mariano Fernández. = Está rubricado».

Al mismo tiempo, se le advierte a D. Víctor Heras Uriza, que contra esta providencia puede recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha siguiente al día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por conducto de este Organismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras públicas se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de repetido Víctor.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

La Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones, y expresamente autorizada en este caso por la Dirección general de Obras hidráulicas, saca a subasta las obras de *defensa del regadío de Belorado (Burgos)*.

El presupuesto de contrata es de sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas y cincuenta y siete céntimos (66.674'57).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación expresada (Avenida de la República, número 28, Zaragoza) para que cuantos aspiren a tomar parte en la licitación puedan examinar los referidos documentos, tomando de ellos los datos que estimen necesarios, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo para la admisión de proposiciones.

Dicho plazo queda abierto a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las dieciocho horas del día veinticuatro (24) de julio actual.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro, a las diez y media horas del día veintiocho (28) del propio mes de julio en curso.

Los licitadores deberán depositar previamente la cantidad de dos mil pesetas veinticuatro céntimos (2.000'24) importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional. Esta cantidad se ingresará, precisamente en metálico, bien en la Caja de la repetida Delegación, donde se expedirá el oportuno resguardo, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Delegación de servicios hidráulicos del Ebro en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) o en papel corriente reintegrado con poliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios, bien directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Delegación de servicios hidráulicos del Ebro, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo de admisión que antes se cita, bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península, hasta el mismo día veinticuatro (24) del presente mes de julio en que finaliza el plazo de admisión, según queda expuesto.

Si la presentación se hace directamente en las mencionadas oficinas centrales, el pliego conteniendo la proposición se entregará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al Sr. Delegado de los servicios hidráulicos del Ebro, figurando en lugar y forma muy visibles la indicación de «Pliego para la ejecución de las obras de defensa del regadío de Belorado (Burgos)», y el nombre y dirección del licitador. En sobre separado y abierto se presentará, además, el resguardo o los justificantes del ingreso de la fianza provisional.

Si la proposición se presenta utilizando el Servicio de Correos, se incluirá con la misma el resguardo correspondiente a la fianza provisional, remitiéndose «como valores declarados» y consignando el importe de dos mil pesetas veinticuatro céntimos (2.000'24) bajo sobre cerrado, escrito en la siguiente forma:

«Subasta para la construcción de las obras de defensa del regadío de Belorado (Burgos), anunciada en la *Gaceta de Madrid* de....»

Valores declarados: 2.000'24 pesetas.

Sr. Delegado de los servicios hidráulicos del Ebro.—Avenida de la República, 28 —Zaragoza.

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del licitador y su dirección.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos que acrediten su personalidad y representación.

No serán admitidos en la subasta aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado para el vencimiento del plazo de admisión, ni los impuestos dentro del mismo plazo, pero que no llegaren a poder de la Delegación de servicios hidráulicos del Ebro, el día anterior al fijado para la apertura de pliegos, por cualquier circunstancia o contingencia de que la Delegación no pueda responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en las Administraciones de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan el resguardo justificativo del ingreso referente a la fianza provisional hecho en la forma señalada y por el importe mínimo de la cantidad exigida.

Los licitadores consignarán en la proposición la cantidad porque se comprometen a tomar a su cargo la ejecución de las obras, expresada en letra, además de la declaración a que se refiere la condición décima del pliego de condiciones particulares y económicas que rige para esta contrata. La baja resultante, si la hubiere, será general y se aplicará a todas y a cada una de las unidades de obra al extender la certificación.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y cuantos licitadores hayan tomado parte en la misma, con excepción del adjudicatario, podrán retirar los depósitos o fianzas provisionales, a partir del cuarto día posterior al de la adjudicación provisional.

El plazo para la ejecución total de las obras será de doce (12) meses. El rematante viene obligado a comenzarlas dentro de los treinta días, siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del resultado de la subasta, dando cuenta de la fecha en que da principio, que servirá de punto de partida para

computar el citado plazo total de ejecución.

Zaragoza 4 de julio de 1934.—El Delegado, L. E. Montes.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de *defensa del regadío de Belorado (Burgos)*, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra).

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije la Sección primera del Jurado Mixto de Obras públicas, creado por Decreto de 22 de enero de 1932 (*Gaceta* del 27). (Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 5 de julio de 1934.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía de Sedano.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Sedano 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Bugedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 1.º de los corrientes, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 77 del Reglamento de Hacienda municipal, ha acordado nombrar a D. Manuel Muro Cuevas, vecino de Burgos, Agente Ejecutivo de este municipio, a fin de que haga efectivos por la vía de apremio todos cuantos débitos resulten a favor de esta Corporación, con los derechos y obligaciones que el Estatuto de recaudación determina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Bugedo 5 de julio de 1934.—El Alcalde, Eustaquio del Val.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Abona en cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, los intereses siguientes:

Cuentas corrientes a la vista,	el 2	por 100
Imposiciones a tres meses	el 3	por 100
Idem a seis meses	el 3'60	por 100
Idem a un año	el 4	por 100

CAJA DE AHORROS

Libretas con interés del 3'50 por 100

Compra y venta de valores GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores

En general, toda clase de operaciones de Banca